RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-61915/2024, caratulado " FAYAD CHACIN RAFAEL – Reclamo Servicio Comercial COSAYSA - FACTURACIÓN"; el Acta de Directorio Nº 17/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con nota Aguas del Norte Nº 2684/24 relativa a una nueva disconformidad, presentada por el Sr. Rafael Enrique Fayad Chacin, en la que manifiesta su desacuerdo con la respuesta dada por la empresa a su reclamo Nº 89796 en el que el usuario cuestiona la reinstalación del medidor que fuera retirado para ser contrastado en el INTI. En la misma, la Prestadora informa lo siguiente: **a)** El catastro N° 3843 del Dpto. Capital (catastro de origen), edificio de 22 departamentos y 1 local comercial se identifica internamente como Usuario N° 4400 y se abastece de agua potable mediante una conexión en la que se encuentra instalado el medidor N° 15051638, y la facturación de los servicios sanitarios se efectúa mediante Sistema Medido y se emite unificada con la factura del servicio eléctrico -EDESA- bajo el NIS 3061170. Tanto la titularidad del inmueble como la "titularidad postal" se encuentran a nombre del Sr. Fayad Chacin Rafael Enrique; **b)** En fecha 28/5/24 el Sr. Fayad Chacin efectúa reclamo N° 89796, manifestando su desacuerdo con los importes facturados en la cuenta del Usuario N° 4400; **c)** El día 31/5/24 la empresa respondió a dicho reclamo a través de Nota N° 89796; **d)** El 30/10/24 el usuario presentó su disconformidad mediante Nota N° 91343; **e)** En fecha 7/11/24 se envió por correo electrónico la respuesta formal a Nota N° 91343 respondiendo a todos los planteamientos del usuario; **f)** El 8/11/24 personal de CoSAySa se presentó en el domicilio en cuestión, oportunidad en la que realizó la instalación del medidor N° 15051638, cuyos consumos serán utilizados para la facturación de los servicios sanitarios a partir del periodo 01/2025, y; **g)** finalmente, informa que un grupo de copropietarios del edificio se acercó a las oficinas de la empresa admitiendo informalmente problemas internos y realizando un plan de pagos por la deuda, cuya copia se adjunta. En tal sentido la Prestadora solicita

se desestime la presentación efectuada por el Sr. Fayad Chacin, procediendo al cierre definitivo de las presentes actuaciones.

Que la Prestadora adjunta, en la oportunidad, Histórico de Consumos de la cuenta del Usuario Nº 4400, reclamo Nº 89796, copia de Órdenes de Trabajo Nº 1842603 (17/4/24), 1859678 (24/5/24), 1861285 (28/5/24), 1859677 (6/11/24 copia de respuesta dada al Reclamo N° 89796, copia de la disconformidad presentada en fecha 30/10/24 mediante nota N° 91343 y de la respuesta dada a la misma, Resúmenes de Deuda y Cuenta correspondientes; copia de Pagaré sin protesto N° 59646 emitido por Mariano Durand Cornejo y de Convenio de Pago (8/11/24) comprensivo de los periodos 02 al 10/24 conforme Anexo 1 (capital, interés por mora e intereses por financiación).

Que cabe señalar que, tal como se desprende de autos, ya en fecha 19/8/24 este Organismo se expidió a través de Res. ENRESP N° 1154/24 rechazando la disconformidad presentada por el usuario -relativa a los periodos 02 y 03/24 y al cobro de la tasa de fiscalización y control- a cuyos términos nos remitimos por razones de brevedad. A más de ello, se advierte que conforme surge de Res. ENRESP N° 1564/24 (de fecha 14/11/24 y notificada el 20/11/24 por NO EX 267 - GJ N° 325 - 2024) este Órgano de Control declaró inadmisible por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el usuario a la ya firme Res. N° 1154/24.

Que a esto debe sumarse que si bien en su presentación de fecha 30/10/24 –efectuada ante la Prestadora- el usuario manifiesta *"(…) mantenemos la disconformidad ya planteada desde la primera impugnación por los mismos motivos, que los que fundan la presente impugnación de 09 y 10 de 2024 (…)",* invocando idénticos argumentos a los ya tratados a través de la Res. ENRESP aludida ut supra, se advierte que con posterioridad (8/11/24) se suscribió un Convenio de Pago comprensivo de los periodos 02 al 10/24 conforme Anexo 1 (capital, interés por mora e intereses por financiación) sobre la cuenta del Usuario N° 4400, en la que no se hace reserva alguna de la impugnación relativa a los periodos 09 y 10 reclamados.

Que dicho esto, la Gerencia Jurídica entiende que debe **declararse ABSTRACTO el planteo efectuado por usuario respecto de los**

periodos 09 y 10/24 a tenor del Convenio de Pago obrante en autos, el cual los comprende entre los reconocidos como adeudados por aquél.

Que cabe agregar que el planteo relativo a la legitimidad del cobro de la Tasa de Fiscalización y Control ya fue objeto de lo resuelto a través de Res. ENRESP N° 1564/24, la cual se encuentra firme y consentida por cuanto los interesados no presentaron recurso alguno dentro de los plazos reglamentarios. Sin perjuicio de ello, vale aquí realizar una mención especial al fallo de la Corte de Justicia local dictado en la Causa "Empresa de Distribución de Electricidad de salta – Edesa S.A. – Acción de Inconstitucionalidad" (Tomo 112: 855/872) sobre la naturaleza de la "Tasa de Fiscalización y Control" y su destino específico: "la imposición de tasas presupone la existencia de un requisito fundamental como es que al cobro del tributo debe corresponder, siempre, la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio al contribuyente….**El EnReSP ejerce el poder de policía referido "al servicio" público, respecto del cual tiene facultades para dictar reglamentos, ejercer el control de su cumplimiento y sancionar su incumplimiento, y por lo cual percibe la llamada tasa de fiscalización y control"**. De más está señalar, en este punto, la importancia del criterio sentado por los fallos del Superior Tribunal Provincial en orden a resolver los asuntos llevados a la judicatura. Así las cosas, y en un todo de acuerdo con lo ordenado por el art. 40° de la Ley Orgánica de Tribunales de la Provincia (Ley N° 5642), ergo, "La interpretación que la Corte de Justicia haga de los textos de la Constitución y de las leyes, será obligatoria para todos los tribunales", mal puede esperarse que este ENRESP (en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales) se aparte del criterio allí sentado.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DECLARAR ABSTRACTO el planteo efectuado por usuario**,** Sr. Rafael Fayad Chacin, respecto de los periodos 09 y 10/24, a tenor del Convenio de Pago obrante en autos; por los motivos y en los términos de los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 634 - 2025	22/04/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 22/04/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 22/04/2025